



#. 7920

16 JUL 2014

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca - Arauca.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio No. 1196, enviado por correo electrónico el día 15 de Julio de 2014, el Doctor **JAIME GARZÓN GÓMEZ**– Registrador Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca, solicita la autorización para la suspensión de término y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, durante el día 25 de Julio de 2014, con motivo de la celebración del “Día Departamental del Llanero” en el Municipio de Arauca.

A través del Decreto No 062 del 10 de julio de 2014, firmado por la señora Alcaldesa Municipal encarda Doctora **LAURA JANETH FERREIRA CABARIQUE**, declara cívico el día viernes 25 de julio de 2014, para que la comunidad se vincule activamente a la celebración del Día Departamental del Llanero, para que los residentes en la jurisdicción se hagan participe de todos los actos oficiales, artísticos y culturales que se llevaran a cabo, en el municipio de Arauca – Arauca.

Es de público conocimiento que en la ciudad de Arauca, se desarrolla durante el día 25 de Julio de 2014, algunas actividades relacionadas con la celebración del Día Departamental del Llanero, las cuales concentraran a la ciudadanía en la participación activa de los diferentes eventos, reduciéndose de manera significativa la afluencia de usuarios del Servicio Público Registral.

En desarrollo de dicha actividad, es posible que se presenten situaciones o conductas que coloquen en riesgo, la infraestructura y la integridad física de cada uno de los funcionarios, así como el buen funcionamiento y la prestación del servicio, por lo cual es menester propender por la seguridad y el orden en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Con el fin propender por la seguridad y el orden en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es conveniente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca — Arauca, para el día 25 de Julio de 2014.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado, considera procedente autorizar la suspensión de término y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 25 de julio de 2014, en la





Nº. 7920

16 JUL 2014

Hoja Nº 2 (dos) de la Resolución Nº _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca.”

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, Arauca, en consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar la suspensión de término y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca, durante el día 25 de Julio de 2014, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución al Doctor **JAIME GARZÓN GÓMEZ** – Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: El Coordinador del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la suspensión de término y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 25 de Julio de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

16 JUL 2014

CARLOS AUGUSTO PRIETO LEON
Director de Desarrollo Registral

Proyecto: Mauro M.

